

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el término con que contaban las partes para presentar objeción a la liquidación del crédito venció, sin que exista pronunciamiento al respecto. Sírvase proveer.

**LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA**



Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Ejecutante:	Sociedad Administradora de Fondos de pensiones y cesantías Porvenir SA
Ejecutado:	Gourmette Show Colombia S.A.S.
Radicación:	63-001-31-05-001-2022-00133-00

Armenia, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito allegada al presente proceso no fue objetada por las partes, se APRUEBA, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De otro lado, se fija como agencias en derecho el 5% de la liquidación del crédito aprobada; esto es la suma de \$62.509 en favor del Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A y a cargo de Gourmette Show Colombia S.A.S.

Notifíquese y cúmplase,

**MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ**

SSP/LEMJ



Puede escanear este código QR para acceder al Micrositio del Juzgado o dirigirse al siguiente enlace <https://t.ly/P-59>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023

**LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA**